



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

INFORME DE LAS MOTIVACIONES QUE DETERMINAN LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA "COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES" AL TEXTO DE LA CONSTITUCION POLITICA VIGENTE

-----

La Comisión Especial de Asuntos Constitucionales - considera que la Constitución Política que actualmente rige en el Ecuador, a la luz de la experiencia vivida desde su promulgación, requiere un amplio plan de reformas, tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica. Pero ha tomado también en consideración que para hacer viable las reformas más necesarias que reclama la ciudadanía toda había que considerar únicamente las más importantes, con el objeto de lograr un concenso tanto con la ciudadanía en general, como con los señores Legisladores que integran la Cámara Nacional de Representantes. Aquella y ésta son permanentemente consultadas en la tarea que tiene a su cargo la Comisión.

Por la circunstancia que queda anotada la Comisión considera la posibilidad de entregar, en su oportunidad, a la Cámara Nacional de Representantes un anexo al presente informe para que sirviera de referencia a ulteriores reformas que podrían y deberían introducirse al texto constitucional vigente.

En cuanto a la tarea más urgente, la Comisión considera como asunto previo y general, en relación con



# CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 2 -

el texto constitucional, que el uso sistemático que en él se hace del tiempo presente de indicativo de -- los verbos no se compadece con el espíritu imperativo que ha de alentar la Ley Fundamental de la República; y si bien, hay pasajes en los que el presente de un verbo se impone por el sentido de una disposición, en imperio constitucional obliga, en la mayoría de los casos, al uso del tiempo futuro. Por tanto, esta revisión, de carácter formal, se observará a lo largo del texto íntegro.

-----

## P R E A M B U L O

La Comisión considera que el texto vigente es inapropiado, ya que el pueblo soberano, constituido en Estado Republicano, expide la Constitución del ente jurídico que se regirá por la Ley Fundamental denominado Constitución Política de la República del Ecuador.

-----

## TITULO PRELIMINAR

Art. 1

Considera la Comisión que es necesario introducir en el primer inciso de este artículo, el término "presidencial", después del término "republicano", pues con ello se ajusta a la definición Constitucional del tipo de Estado que es el Ecuatoriano, ya que los

./.



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 3 -

hay del tipo republicano parlamentario, cuyas connotaciones, operación y consecuencias son diferentes. Del mismo modo, considera necesaria la inclusión del término "representativo", después de "electivo", aclarando así las consecuencias jurídico constitucionales del carácter electivo del gobierno.

Los cambios de mera redacción en los restantes incisos de este artículo se los considera pertinentes y saludables.

Art. 2

Bajo la consideración de que el uso del verbo ser - en tercera persona del singular pareciera conferir a las funciones del estado que detalla este artículo, un carácter de exclusividad, la Comisión cree más - procedente el uso del verbo constituir en tercera - persona de plural del presente de indicativo. Por - lo demás, se considera que la reelaboración formal - en cuanto a los "derechos", lo proyectado por la Co - misión reúne mejor los requisitos de concisión y am - plitud, a la vez.

Art. 3

En el seno de la Comisión se discutió y consultó am - pliamente la posibilidad de que este artículo hicie - ra referencia a "normas" del Derecho Internacional. La oportuna asesoría de la Cancillería ecuatoriana le llevaron a concluir que el texto vigente debe per - manecer como está.

Art. 4

Sin modificación alguna.



# CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 4 -

Art. (innumera El texto que hace constar la Comisión después del artículo por culo cuarto obedece a la consideración de que hacen - el momento) falta "dos normas que suelen constar en las Constituciones y generalmente se las ha incluido en las nuestras. Una, la declaración de que no hay autoridad exenta de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, y otra, la de que ninguna autoridad pública tiene otras facultades que las expresamente determinadas en las leyes".

-----

## PRIMERA PARTE

### TITULO I

#### DE LOS ECUATORIANOS Y DE LOS EXTRANJEROS

#### SECCION I

#### DE LA NACIONALIDAD

Art. 5 Sin modificación.

Arts. del 6 al 11 La Comisión cree que "en materia tan importante como la nacionalidad se ha alterado el sistema tradicional, para privar de este derecho capital a muchos que lo tuvieron conforme al Derecho Público en el pasado o a quienes lo han adquirido válidamente, o para crear una peligrosa atribución para la autoridad pública que puede provocar graves abusos. En los artículos que van del 6 al 11 consta que se excluye de la nacionalidad a quienes anteriormente la adquirirían con pleno derecho y en armonía con los principios combinados del jus soli y el jus sanguinis que siempre rigieron en esta materia, a

./.



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 5 -

los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre e cuatorianos transitoriamente ausentes del País, aunque sus padres no se encuentren al servicio del Ecuador o de un organismo internacional. Se obliga innecesariamente al que en su menor edad fue adoptado por ecuatorianos, que adquiere la nacionalidad ecuatoriana por naturalización y quien seguramente ni siquiera conoce de su condición de adoptado y siente ser hijo de una familia natural y de nuestra patria, a expresar su voluntad de mantener la nacionalidad, cuando llega a los 18 años y antes de los 21. Se deja a "la ley" la pérdida de la nacionalidad, no obstante que ésta es un atributo inmanente que en la mayor parte de los casos no depende de la Ley sino del hecho del nacimiento".

Por las consideraciones que se anotan, se ha creído conveniente introducir las modificaciones que constan en el Proyecto de la Comisión.

Después del artículo 10 se ha considerado la conveniencia de insertar un artículo, por el momento innumerado, que hace referencia a la codición jurídica de ecuatorianas a las personas jurídicas autorizadas por la ley, - para los efectos que ella determine. En consecuencia de lo anterior se suprime del artículo 144 del texto vigente que conta bajo el epígrafe de "DISPOSICION GENERAL".

-----

### SECCION II

### DE LA CIUDADANIA

./.



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

- 6 -

Art. 12

Sin modificación.

Art. 13

El numeral 1 de este artículo ha merecido una reelaboración más a tono con las circunstancias que prevé el concepto jurídico y legal del mismo numeral del texto vigente. Los dos numerales restantes no han sido modificados.

-----  
SECCION III

### DE LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS

Arts. del  
14 al 17

Con excepción de reformas que miran al uso correcto de los verbos, la Comisión no ha introducido ninguna modificación al texto constitucional vigente.